

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

##### Circular núm. 359

##### *Precios del chocolate especial y bombones*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que el precio del chocolate especial, como el de los bombones, estén o no fabricados con azúcar, será el señalado en la Circular número 410 («B. O. del Estado» número 283 de 10-10-43), o sea 20 y 28 pesetas kilogramo al público, más impuestos, debiendo estar vendidas todas las existencias, fabricadas con los cupos de azúcar concedidos el día 31 de Marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, como continuación a la Circular número 330 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

##### Circular núm. 364

##### *Sobre precios de artículos intervenidos en los Economatos*

Como continuación a la Circular número 248, de esta Junta Provincial de Precios («B. O.» de la provincia número 193 de 17-8-43) y en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 99628, se pone en conocimiento de los Economatos existentes en esta provincia, que el párrafo final de dicha Circular, que dice: «Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos», queda ampliado como sigue: Los redondeos centesimales que puedan producirse en los *Economatos de Empresas particulares*, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, de que las mismas no pueden obtener ninguna ganancia, que-

dará a favor de los beneficiarios de los mismos, rebajando los precios de los artículos, en meses sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

##### Circular núm. 365

##### *Precios de las tortas de coco y palmiste trituradas*

Como continuación a la Circular número 351, de esta Junta Provincial de Precios, sobre precios oficiales de artículos intervenidos vigentes para el presente mes, se hace público por medio de la presente, que el precio oficial de venta de almacenista a ganadero para las tortas de coco y palmiste trituradas, será el de 1'391 pesetas kilogramo.

Igualmente, se hace constar que el precio de 1'62 pesetas que figura en la citada Circular, como de detallista al público, para la algarroba destinada a consumo humano, se entiende rectificada en el sentido de que dicho precio es 1'69 pesetas kilogramo, como en los anteriores meses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

##### Circular núm. 366

##### PRECIO DEL ABONO COMPUESTO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con relación al precio de seis tipos de abonos compuestos a base de nitrato amónico, cuyas fórmulas han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura, ha resuelto aprobar los siguientes precios de venta:

*Fórmula número 1:* 500 kilogramos de nitrato amónico y 500 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 1.972'95 pesetas tonelada métrica.

*Fórmula número 2:* 850 kilogramos de nitrato amónico y 150 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.948'40 pesetas tonelada métrica.

*Fórmula número 3:* 750 kilogramos de nitrato amónico y 250 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.669'65 pesetas tonelada métrica.

*Fórmula número 4:* 600 kilogramos de nitrato amónico y 400 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.251'70 pesetas tonelada métrica.

*Fórmula número 5:* 700 kilogramos de nitrato amónico y 300 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.530'35 pesetas tonelada métrica.

*Fórmula número 6:* 800 kilogramos de nitrato amónico y 200 de cloruro de potasa de 50 por 100.

Precio de venta: 2.809'05 pesetas tonelada métrica.

Los anteriores precios se entienden para mercancía sin envase puesta sobre carro, camión o vagón almacén del fabricante; como valor del envase podrá cargarse, como máximo, el precio oficialmente autorizado para el mismo, incrementado en 0'10 pesetas en concepto de gastos de transporte desde fábrica de saquerío a fábrica receptor.

En dichos precios figuran englobados todos los impuestos correspondientes a las materias primas que intervienen en su elaboración, e incluida también una bonificación de 3 por 100 por revendedores.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 99552.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 367

#### *Libertad de precio de las castañas*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 100931, ha dispuesto que en lo sucesivo se considerarán libres de precio las castañas, tanto frescas como secas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

### *Negociado de Industrial y Usos y Consumos*

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos pueblos de esta provincia que hasta la fecha no remitieron los documentos cobratorios para el próximo año por Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que los días 10 y 15 del corriente mes, termina el plazo concedido para ello; pasado el cual, les será impuesta la sanción correspondiente a aquéllos que no hayan verificado la remisión, sin perjuicio de comisionar a funcionarios de esta Delegación de Hacienda para que, a costa de los Ayuntamientos que dejaron incumplido el servicio, lo lleven a cabo.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1943. — El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 3183

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO de Guadalajara

### Circular núm. 16

Censo de Obreros y Empleados represaliados durante el Gobierno Rojo

*De interés para los mismos y las Empresas en las que prestaron sus servicios*

Como complemento de la Circular número 13 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia número 239, de fecha 6 del pasado Octubre), de conformidad con la Orden de 29 de Octubre último, se establecen las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Antes del 31 de Diciembre próximo, todas aquellas Empresas domiciliadas en esta provincia subsistentes jurídicamente en la actualidad, incluso aquellas que se encuentren en período de liquidación de sus negocios, o estén las nuevas continuadoras de otras disueltas o desaparecidas con anterioridad, y que en el período de tiempo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 al 1.<sup>o</sup> de Abril de 1939, contasen entre su personal a obreros o empleados que fueron perseguidos por sus ideas políticas con pérdida de sus puestos de trabajo y por consiguiente de sus salarios habituales, lo comunicarán así a esta Delegación haciendo constar los siguientes datos de cada uno de los productores afectados por la persecución:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Última residencia y domicilio.
- c) Período de tiempo durante el cual permaneció separado de la Empresa.
- d) Salario que a la sazón le correspondía percibir y cargo que desempeñaba.
- e) Por quien se ordenó el cese.
- f) Causas del cese y cualquiera otra circunstancia de naturaleza análoga.

2.<sup>a</sup> Quedan incluidas a todos los efectos de lo establecido en la norma anterior, aquellas empresas en que las resoluciones de cese hubiesen sido adoptadas no por medio de sus legítimos titulares, sino por Comités o entidades que durante la dominación anarco marxista detentaron las funciones directoras o de autoridad.

3.<sup>a</sup> En los casos de desaparición o pérdida de los documentos y antecedentes de una empresa, se abrirá por esta información entre el personal actualmente a su servicio, que por su antigüedad conozca las circunstancias por que atravesaron sus compañeros de trabajo en el período de tiempo referido.

En el supuesto de que se desprendiera de la información practicada que alguno o algunos de los trabajadores de la Empresa fueron objeto de persecución, se formulará la oportuna declaración ante la Delegación, consignando en ella las circunstancias que se especifican en la norma primera.

4.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte de las Empresas de lo dispuesto en esta Orden, dará lugar, una vez comprobado, a la imposición de las sanciones que se especifican en el artículo 12 de la Ley de 10 de Noviembre de 1942.

5.<sup>a</sup> Independientemente de lo dispuesto anteriormente, los productores afectados por esta disposición de 23 de Septiembre último, que quieran instar su inclusión en el Censo, deberán solicitarlo o comparecer ante esta Delegación, antes del 31 de Diciembre último; advirtiéndoles, que la Circular número 13 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 6 de Octubre, se indican los datos que han de constar en la solicitud.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1943 — El Delegado Provincial del Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 3137

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL